

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de julio dos mil veintiuno (2021).

AUTO	No. 923
Radicado:	050013110 0042021 00311 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JAIME URIEL CASTRO NOREÑA CC 13.540.987
Demandada:	ANGIE CAROLINA MORA BRICEÑO CC 1.019.112.718
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá adecuar o aclarar el VALOR TOTAL por el que se pretende se libre mandamiento de pago, indicando de manera detallada si se han abonos por la demandada y realizando una adecuada imputación de dichos pagos, esto en garantía de defensa del derecho de contradicción del demandado.
2. Indicar la dirección de domicilio actual del demandante, así como la de los menores de edad por quien se actúa en este proceso.. artículo 82 ord. 2 y 10del C.G.P.
3. Aportar copia de los registros civiles de nacimiento de los menores de edad por quien se actúa en este proceso, con el fin de demostrar parentesco, art 85 del C.G.P.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para estos eventos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web
de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ